



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. **0138**

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADO: FRANCISCO VILLANUEVA SALINAS.

Examinada por el Despacho la demanda ejecutiva y anexos, que eleva el señor ALFONSO CÁCERES GUZMÁN, contra el señor FRANCISCO VILLANUEVA SALINAS encuentra el despacho que, no se cumple con la exigencia que en tal sentido hace el artículo 6 del decreto 806 de 2002, acorde con lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 del C. G. del Proceso si tenemos en cuenta lo siguiente:

La demanda ejecutiva dirigida contra el señor FRANCISCO VILLANUEVA SALINAS de quien, si bien es cierto no se aporta un correo electrónico o canal digital para sus notificaciones, conforme lo indica el artículo 6° del decreto 806 de 2020, que éste reside en el paraje casas viejas del municipio de Murillo, Tolima, también lo es que, correo electrónico para los efectos de las notificaciones.

Prevé igualmente la norma anterior que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Y que, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

La situación anteriormente planteada, encaja perfectamente en el presente caso si tenemos en cuenta que, no se solicitó el decreto de medidas cautelares y sí se conoce el lugar de residencia del ejecutado, al indicarse que reside en el paraje casas viejas del municipio de Murillo, Tolima, donde es ampliamente conocido.

En este orden de ideas, se INADMITE la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. del Proceso, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda Ejecutiva de elevada por el señor ALFO9NSO CACERES GUZMÁN, contra FRANCISCO VILLANUEVA SALINAS, por las razones expuestas en este auto.

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00060--00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADO: FRANCISCO VILLANUEVA SALINAS.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte ejecutante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL
VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6e678637477e1126e70f65a2d4fa860095b5548761b
fe3be96329b1b1d189b60**

Documento generado en 23/07/2020 04:58:28 p.m.